

RESOLUCIÓN No. **06266** 05-08-2020

Por la cual se establece el procedimiento para transferir la información a catastro y eliminación de la copia física destinada para la Oficina de Catastro.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 16 y 26 del artículo 11 y numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos,, establece que en las Oficinas de Registro donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas, y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para registro. (Subrayado fuera de texto)

Que, por su parte, el artículo 65 de la misma norma, dispuso la obligatoriedad por parte de las Oficinas de Registro, de suministrar a las autoridades catastrales dentro de los diez primeros días de cada mes, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los inmuebles. Este mandato legal permite que la información sea reportada a través de medios electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad.

Que, en el marco de los procesos de interrelación registro-catastro y atendiendo a la necesidad de la interoperabilidad de la información entre las entidades, con el propósito de ofrecer y garantizar la uniformidad, coherencia y exactitud de la información de los bienes inmuebles a nivel nacional, de manera confiable a los ciudadanos y entidades involucradas, se hace imperioso el uso de los avances tecnológicos para el logro de la transferencia de información, a través de protocolos de interoperabilidad, que permitan la entrega a los gestores catastrales de la información de las mutaciones catastrales¹ de primer nivel, y a través del Sistema de Gestión Documental de la entidad, las imágenes de los actos que reflejan las mutaciones de segundo nivel.

¹ Para efectos de claridad conceptual, se entiende que las mutaciones catastrales son aquellos cambios que sobrevengan respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad catastral, y que sea objeto de inscripción en el catastro.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro cuenta con un Sistema de Gestión Documental que garantiza el cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes dentro de los archivos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.

Que el Sistema de Gestión Documental de las Oficinas mencionadas cuenta con una línea de producción, integrada por actividades de recepción, alistamiento, digitalización, tipificación, calidad y organización de los documentos para su disposición final.

Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 04 del 3 de abril de 2012, cuyo objetivo es la eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la Administración Pública, es necesaria la implementación de mecanismos para el intercambio de correspondencia entre las entidades por medios electrónicos.

Que el Presidente de la República, mediante la Directiva Presidencial No. 07 del 1 de octubre de 2018 impartió instrucciones sobre algunas medidas que se deben adoptar por parte del Gobierno nacional con el fin de racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales y el ordenamiento jurídico, dentro de las cuales se encuentran la digitalización y automatización de trámites y servicios frente a lo cual previó: "[l]as iniciativas y medidas establecidas para reducir costos en materia regulatoria y racionalizar o suprimir trámites deben propender por que se empleen mecanismos tendientes a su digitalización y automatización, con el fin de promover y encontrar coordinación y eficiencia entre los distintos sistemas de información del Estado."

Que el Presidente de la República, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19 antes coronavirus-, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, profirió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual impartió, entre otros, la directriz de adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a medios digitales.

Que, en mérito de lo expuesto, se considera necesario definir el trámite que se debe surtir para eliminar la exigencia de la radicación de la copia física de documentos para el archivo de la Oficina de Catastro, con el objetivo de continuar con el proceso de digitalización en la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro para realizar la transferencia de la información a la respectiva Oficina de Catastro de los predios que se registren en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento de transferencia de información de predios. Para realizar la transferencia de la información que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deben hacer a las Autoridades Catastrales Competentes conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012, se tendrá en cuenta el tipo de mutación catastral de la cual fue objeto el predio y se procederá como a continuación se indica:

- 1. Para los actos que impliquen mutaciones de primer nivel, es decir, las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor, no se deberá expedir copia física para catastro.** En concordancia con lo anterior, y con el fin de proceder a actualizar la base de datos de la información catastral, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y su gestión ante la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo con los criterios fijados en los protocolos de interoperabilidad de la información adoptados por la Entidad, remitirá dentro de los quince (15) primeros días de cada mes a las Oficinas de Catastro correspondientes, una relación de los actos que impliquen mutaciones de primer nivel o cambio de propietario. Esta transferencia de información se efectuará mediante archivos que se compartan a través de un cliente FTP, habilitados por ambas entidades en los servidores propios, con almacenamiento propio pero temporal.
- 2. Para los actos que impliquen mutaciones de segundo nivel, es decir, las que ocurran en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario o poseedor, no se continuará expidiendo la copia física para catastro.** Para los predios que se registren en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, no se expedirá copia física para catastro, toda vez que la entidad realizará la transferencia de información a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y su gestión ante la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo con los criterios fijados en los protocolos de interoperabilidad de la información. Esta transferencia de información se efectuará mediante

archivos que se comparten a través de un cliente FTP, habilitados por ambas entidades en los servidores propios, con almacenamiento propio pero temporal, las imágenes de los actos que impliquen mutaciones de segundo nivel.

ARTÍCULO TERCERO. Eliminación de la copia para catastro como requisito para el registro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín, no exigirán para el proceso de registro la copia con destino a catastro, en consideración al trámite dispuesto en el artículo precedente y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Eliminación de la copia de escritura pública con destino a las Oficinas de Catastro. Los Notarios del país se abstendrán de expedir la copia con destino a la oficina de catastro correspondiente en formato análogo o físico, en los siguientes casos:

1. En todos los actos de transferencia que impliquen solo cambio de propietario o poseedor, para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.
2. Para todos los actos sujetos a registro que conlleven a la modificación en los linderos de los predios por englobe o segregación, con o sin cambio de propietario o poseedor, que estén dentro de la jurisdicción de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Barranquilla, Cali y Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-08-2020



RUBÉN SILVÁ GÓMEZ

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Revisó y Aprobó: Jhon Fredy González Dueñas, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras.
Diana Leonor Buitrago Villegas, Superintendente Delegada para el Registro.
Goethny Fernanda García Flórez, Superintendente Delegada para el Notariado.
Marco Antonio Zúñiga Arrieta, Director Técnico de Registro
Daniela Andrade Valencia, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Wilson Barrios Delgado, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Código:
GDE – GD – FR – 01 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co